

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 77

Bucaramanga, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00493 00
INICIO	8:35 AM
FINALIZACIÓN	3:07 PM
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	SANDRA MILENA LUNA SANTOS C. C. No. 37.513.508 JEIMY PAOLA LUNA SANTOS C. C. No. 1.098.659.214 VLADIMIR LUNA SANTOS C. C. No. 1.098.603.600
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ ZAMBRANO T.P. No. 174.128 del CSJ
DEMANDADA	IRIS DUEÑAS RUEDA C. C. No. 63.304.780
APODERADA	LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO T.P. No. 26.747

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35) de hoy treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de las partes con sus respectivos apoderados.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio a la parte demandante SANDRA MILENA LUNA SANTOS, JEIMY PAOLA LUNA SANTOS y VLADIMIR LUNA SANTOS, y a la parte demandada IRIS DUEÑAS RUEDA.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores:

- ALEJANDRINA SANTOS TRUJILLO

- LUIS ARMANDO LUNA SOLANO
- FLOR ALBA ANAYA SALAZAR
- MARIA ELIZA LUNA DE LOPEZ

FIJACION DEL LITIGIO. - El Despacho fija el litigio, en determinar si entre los señores IRIS DUEÑAS RUEDA y ARMANDO LUNA BENAVIDES, existió una unión marital de hecho, y si como consecuencia de ella se derivó una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de las mismas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO. - El despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley; en este sentido se declara cerrada esta etapa.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores:

- ALEJANDRINA SANTOS TRUJILLO
- LUIS ARMANDO LUNA SOLANO
- FLOR ALBA ANAYA SALAZAR
- MARIA ELIZA LUNA DE LOPEZ

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes nuevamente a las 2:30 PM., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores ARMANDO LUNA BENAVIDES (qepd) e IRIS DUEÑAS RUEDA, desde el 9 de octubre de 1993, hasta el 12 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores ARMANDO LUNA BENAVIDES (qepd) e IRIS DUEÑAS RUEDA, desde el 10 de octubre de 2001 hasta el 12 de agosto de 2019.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada entre ARMANDO LUNA BENAVIDES (qepd) e IRIS DUEÑAS RUEDA.

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Expedir las copias auténticas de la sentencia requeridas para tal fin. La presente decisión podrá ser consultada en la página web de este Despacho.

QUINTO: SIN CONDENA en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quedan las partes notificadas en estrados. Sin recursos.

Notifíquese, Cópiese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e3904900a6006b85d3a7efb51fddf85d9c4ef3d49e80d6a75c21537f86a
4329**

Documento generado en 30/07/2020 05:36:53 p.m.